

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO
DÉCIMA CUARTA SESIÓN URGENTE**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE REUNIÓ DE MANERA MIXTA, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONFORME A LA CONVOCATORIA EMITIDA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL. -----
A CONTINUACIÓN, SE LISTA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL QUE ASISTIERON A LA SESIÓN: -----

C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN CONSEJERA PRESIDENTA	C. CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ CONSEJERA ELECTORAL
C. ERIKA ESTRADA RUIZ CONSEJERA ELECTORAL	C. MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ CONSEJERO ELECTORAL
C. SONIA PÉREZ PÉREZ CONSEJERA ELECTORAL	C. CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA CONSEJERO ELECTORAL
C. BERNARDO VALLE MONROY CONSEJERO ELECTORAL	C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA SECRETARIO DEL CONSEJO
C. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	C. ENRIQUE NIETO FRANZONI REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. ARTURO EMILIANO ROSAS ORTEGA REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	C. BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO
C. YURI PAVÓN ROMERO REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	C. NATALIA DAHI BARAJAS RANGEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
C. CARLOS YAEL VÁZQUEZ MÉNDEZ REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA	

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO PROCEDER AL PASE DE LISTA A EFECTO DE VERIFICAR LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL, MISMA QUE SE DESARROLLÓ DE MANERA MIXTA; PRESENCIAL EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE FORMA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA "CISCO WEBEX", EN TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, 14 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, SEXTO Y APARTADO C) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROCEDIÓ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA A EFECTO DE VERIFICAR EL QUÓRUM LEGAL DE QUIENES INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, INFORMANDO QUE SE ENCONTRABAN DE MANERA PRESENCIAL EN LA SALA

DEL CONSEJO GENERAL, LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ, ERIKA ESTRADA RUIZ, MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA Y BERNARDO VALLE MONROY, ASÍ COMO, DE MANERA PRESENCIAL O VIRTUAL, LAS REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL (C. ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA, PROPIETARIO); REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (C. ENRIQUE NIETO FRANZONI, PROPIETARIO); DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (C. ARTURO EMILIANO ROSAS ORTEGA, PROPIETARIO); DEL TRABAJO (BENJAMÍN JIMÉNEZ MELO, SUPLENTE); VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO (C. YURI PAVÓN ROMERO, PROPIETARIO); MOVIMIENTO CIUDADANO (C. NATALIA DAHI BARAJAS RANGEL, PROPIETARIA); PARTIDO MORENA (C. CARLOS Yael VÁZQUEZ MÉNDEZ, SUPLENTE), LA CONSEJERA PRESIDENTA (C. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN) Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO (C. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA), POR LO QUE, CON UNA ASISTENCIA DE QUINCE INTEGRANTES, INFORMÓ QUE EXISTÍA QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA DECLARÓ EL INICIO DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN URGENTE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 50, NUMERAL 2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 47 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 16, FRACCIÓN III Y 21 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

A CONTINUACIÓN, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR LECTURA AL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA CON EL CUAL SE CONVOCÓ.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE EL PROYECTO DEL ORDEN DEL DÍA FUE OPORTUNAMENTE HECHO DEL CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 15, PRIMER PÁRRAFO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CUAL SE INTEGRÓ POR: ----

1. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE ACUERDO QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES CABECERAS DE DEMARCACIÓN UTILIZARÁN PARA DETERMINAR Y ASIGNAR LAS CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LAS ALCALDÍAS Y DECLARARÁN, EN SU CASO, LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. -----

2. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UNA CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN Y REGISTRO SUPLETORIO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TITULAR DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.-----



3. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y REGISTRO SUPLETORIO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE CONCEJALÍAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN "VA X LA CDMX", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. -----

4. PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y REGISTRO SUPLETORIO DE UNA CANDIDATURA A TITULAR DE ALCALDÍA Y DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA, AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DEL ORDEN DEL DÍA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS. ----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO CONSULTAR LA APROBACIÓN DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN, EN VIRTUD DE HABER SIDO PREVIAMENTE CIRCULADA. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES, RESPECTO DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LA DOCUMENTACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL PRIMER PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA EL FORMATO DE ACUERDO QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES CABECERAS DE DEMARCACIÓN UTILIZARÁN PARA DETERMINAR Y ASIGNAR LAS CONCEJALÍAS ELECTAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL QUE INTEGRARÁN LAS ALCALDÍAS Y DECLARARÁN, EN SU CASO, LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.-----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA. -----



- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: "EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTÁ A NUESTRA CONSIDERACIÓN TIENE COMO FINALIDAD QUE APROBEMOS UN FORMATO DE ACUERDO QUE AUXILIE A NUESTROS CONSEJOS DISTRITALES AL MOMENTO EN QUE TENGAN QUE REALIZAR LA ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

EN ESTE FORMATO SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN CON BASE EN LAS REGLAS PREVISTAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN LOS LINEAMIENTOS DE ASIGNACIÓN QUE APROBAMOS RECIENTEMENTE, POR ELLO, ADELANTO QUE MI VOTO SERÁ A FAVOR." -----

COMENTÓ QUE, A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE ESE FORMATO, SE INICIARÍA LA CAPACITACIÓN CON LOS ÓRGANOS DISTRITALES PARA QUE FUERAN DISIPADAS LAS DUDAS QUE SE TUVIERAN AL MOMENTO DE LA ASIGNACIÓN; QUE CONOCIERAN LOS PORMENORES DEL PROYECTO DE ACUERDO Y CUANDO SE TUVIERA QUE EFECTUAR LA ASIGNACIÓN, EXISTIERA CLARIDAD EN EL PROCEDIMIENTO QUE TENDRÍAN QUE DESARROLLAR. -----

MENCIONÓ UN AGRADECIMIENTO AL MAESTRO ROBERTO HINOJOSA FRÍAS, QUIEN, DESDE EL PROCESO ELECTORAL ANTERIOR, REALIZÓ UNA HERRAMIENTA DIDÁCTICA, QUE CONSISTIÓ EN UNA BASE DE DATOS QUE PERMITIÓ QUE A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE HAYA SIDO PROPORCIONADA EN CADA UNO DE LOS DISTRITOS ELECTORALES, EXISTIERA UNA HERRAMIENTA ÚTIL PARA QUE SE REALICE EL PROCESO DE ASIGNACIÓN Y, EN SU CASO, SE CORROBORE QUE EL EJERCICIO SE HAYA DESARROLLADO ADECUADAMENTE. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ MANIFESTÓ QUE SE ADELANTABA EN EL SENTIDO DE SU VOTO, EL CUAL SERÍA EN CONTRA DEL ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN EN VIRTUD DE DOS RAZONES: LA PRIMERA PORQUE ESE ACUERDO, PRÁCTICAMENTE, REPRODUCÍA LO MISMO QUE ESTABA EN LOS PROPIOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS QUE HABÍAN APROBADO EL AÑO PASADO RESPECTO A LA DISTRIBUCIÓN Y LA FORMA DE ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS, LO CUAL, SI YA TENÍAN UN DOCUMENTO EN EL CUAL YA REGULABAN ESA SITUACIÓN, REPRODUCÍA LO QUE ESTABA EN LA LEY, LE PARECIÓ, TOTALMENTE INNECESARIO QUE ACTUALMENTE ABRIERAN UN ACTO DE AUTORIDAD RELACIONADO CON ALGO QUE YA HABÍAN APROBADO EL AÑO PASADO PARA EFECTOS DEL PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS. -----

SEÑALO QUE, EN LA LÓGICA PODRÍA SER APROBADO ESE ACUERDO QUE ESTABA EN CONSIDERACIÓN PARA DISTRIBUIR EL FORMATO A TRAVÉS DEL CUAL LOS CONSEJOS DISTRITALES PODRÍAN AUXILIARSE PARA LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCIÓN DE CONCEJALÍAS, LE PARECIÓ QUE ESO PODRÍA APLICAR COMO LO HICIERON HACE SEIS AÑOS, EN EL CUAL, FUE UN ACUERDO, UNA COMUNICACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DEL ÓRGANO DIRECTIVO RESPECTO DE UNA SUGERENCIA, DE UNA HERRAMIENTA AUXILIAR PARA QUE LOS CONSEJOS DISTRITALES PUDIERAN LLEVAR A

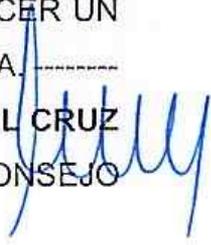
CABO ESA ASIGNACIÓN, LO QUE INDICABA COMO UNA HERRAMIENTA AUXILIAR, PORQUE ERA UNA COMPETENCIA TOTALMENTE DE LOS CONSEJOS DISTRITALES RESPECTO DE LA CUAL, EL CONSEJO GENERAL NO TENÍA ATRIBUCIONES PARA DECIR, LA FORMA EN QUE TENDRÍAN QUE LLEVAR A CABO LA DISTRIBUCIÓN, ES DECIR, NO TENÍAN UNA COMPETENCIA SUPLETORIA COMO SÍ TENÍAN EN OTROS ACUERDOS, EN ESA MEDIDA LE PARECIÓ QUE ERA IRRELEVANTE. -----

INDICÓ QUE, SI BIEN APROBARON UN ACUERDO SIMILAR A ESE HACE TRES AÑOS, EN EL CUAL SE APROBÓ TAMBIÉN EL FORMATO Y EN EL MISMO ACUERDO QUE ACTUALMENTE SE PROPONÍA, EN AQUEL MOMENTO LO VOTÓ A FAVOR, PORQUE SE AGREGÓ UN ELEMENTOS NOVEDOSO QUE NO ESTABA EN LA LEY, QUE ERA SEÑALAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO ALCANZARAN EL TRES POR CIENTO EN LA VOTACIÓN NO TENDRÍAN DERECHO A UNA CONSEJERÍA, POR ESO VOTO A FAVOR DE ESE PROYECTO EN AQUEL MOMENTO, PERO EN EL ACTUAL ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN NO EXISTÍA ESE ELEMENTO NOVEDOSO Y POR TANTO, LE PARECÍA IRRELEVANTE, INSISTIÓ, LA APROBACIÓN. -----

COMENTÓ QUE, LA SEGUNDA RAZÓN POR LA CUAL, VOTARÍA EN CONTRA DE LA PROPUESTA, ERA TAMBIÉN PORQUE COMO HACE TRES AÑOS SE APROBÓ ESE ELEMENTO DEL TRES POR CIENTO, EL CUAL AL MENOS ÉL EN LOS TRES PROCESOS ELECTORALES QUE LE TOCARÍA LLEVAR A CABO COMO INTEGRANTE DEL ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN EN DOS DE LOS PROCESOS ELECTORALES ANTERIORES CON LA MISMA NORMATIVA QUE ESTABAN REGULANDO LA DISTRIBUCIÓN DE CONCEJALÍAS NO HABÍA VARIADO EN UNA SOLA OTRORA, AL MENOS ÉL SE RESPONSABILIZABA POR SU VOTO, EN EL CUAL VOTÓ POR LA INCORPORACIÓN DE ESE TRES POR CIENTO COMO ELEMENTO EXTRA LEGAL, HACIENDO USO DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA QUE TENÍA EL CONSEJO GENERAL PARA PODER ELIMINAR AQUELLOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO TENÍAN EL MÚSCULO POLÍTICO PARA TENER ASIGNACIÓN A UNA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. -----

REFIRIÓ QUE, EN ESA MEDIDA LA SEGUNDA RAZÓN EN LA CUAL NO SE ESTABA AGREGANDO ESE ELEMENTO QUE AL MENOS EN LOS ÚLTIMOS DOS PROCESOS ELECTORALES HABÍA VOTADO DE MANERA CONSISTENTE POR LLEVAR A CABO, Y LE PARECÍA QUE ERA UN TEMA RELEVANTE Y NO NADA MÁS ERA UNA SITUACIÓN DE MENOR, PORQUE ESTABAN ENFRENTÁNDOSE A UN PROCESO ELECTORAL MUY COMPETITIVO ENTRE LAS FUERZAS POLÍTICAS Y ESO REQUERÍA REGLAS CLARAS DE LA PROPIA AUTORIDAD, Y LAS REGLAS CLARAS AL MENOS ÉL EN SUS CRITERIOS ANTERIORES DE LOS PROCESOS ANTERIORES HABÍA SIDO MUY CONSISTENTE EN EL SENTIDO DE TRAER ESA REGLA, QUE SI BIEN NO ERA APLICABLE EN LA LEY PARA LAS CONCEJALÍAS, ÉL LA HABÍA DERIVADO DE PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES. Y EN ESE PROCESO ELECTORAL NO QUERÍA HACER ESA EXCEPCIÓN, INSISTIÓ, BAJO LA LÓGICA DE QUE NO EXISTIÓ NINGUNA MODIFICACIÓN LEGAL QUE LE PERMITIERA HACER UN CAMBIO DE CRITERIO, POR ESO ADELANTABA SU VOTO QUE SERÍA EN CONTRA. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ MENCIONÓ QUE, EL DOCUMENTO QUE ESTUVO A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO



GENERAL PERSONALMENTE NO ESTUVO EN CONTRA DE LA FINALIDAD DEL PROYECTO DE ACUERDO, AL RESPECTO EXPRESÓ SU INQUIETUD QUE ESTUVIERA A EN LA MESA DE CONSEJO GENERAL CUANDO SERÍA FACULTAD DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. - MANIFESTÓ QUE, EN TODO CASO SE DEBIÓ DE HABER SEÑALADO QUE EL PROYECTO DE ACUERDO ERA DE MANERA SUPLETORIA, SI EL ASUNTO ERA PARA CAPACITAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES, LE PREOCUPÓ QUE UN TEMA DE CAPACITACIÓN HAYA SIDO MATERIA DE CONSEJO GENERAL, CUANDO SE PODRÍA HABER SOLUCIONADO CON FORMATOS Y CON MANUALES QUE HABRÍAN SIDO DIRIGIDOS AL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SIN LA NECESIDAD DE QUE SE HAYAN GENERADO ACTOS DE AUTORIDAD. -----

MENCIONÓ QUE, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE EL CONSEJO GENERAL HAYA APROBADO, TENDRÍA QUE SEGUIR UNA CADENA IMPUGNATIVA, A LO CUAL LE PARECIÓ OCIOSO Y RIESGOSO QUE EN UN PROCESO ELECTORAL, QUE TENDRÍA LA TENDENCIA DE QUE SE ESTUVIERA JUDICIALIZADO DE MÁS, NO HABRÍA LA NECESIDAD QUE SE GENERARAN ESAS CONDICIONES, PUES SE PONDRÍAN EN RIESGO MUCHAS CUESTIONES, ADEMÁS A DOS SEMANAS DE QUE SE REALICEN ESAS ACTIVIDADES DE ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y ASIGNACIÓN, ASÍ COMO A TRES SEMANAS DE ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS. -----

INDICÓ QUE, A SU PARECER SE TENDRÍAN LAS CONDICIONES CORRECTAS, SE EMITIERON LOS LINEAMIENTOS, UNA NORMA APLICABLE Y CONSIDERÓ INNECESARIO Y RIESGOSO, EL QUE FUERA APROBADO UN DOCUMENTO QUE A ESAS ALTURAS Y CON ESAS FECHAS, SE TUVIERA QUE LLEVAR UNA CADENA IMPUGNATIVA QUE, NO RESOLVERÍA DUDAS Y PRETENDIÓ SER UN APOYO A LOS CONSEJOS DISTRITALES, APOYO QUE SE PODRÍA DAR SIN NECESIDAD DE UN DOCUMENTO DE LA ALTURA JURÍDICA COMO LO SERÍA UNO APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL. -----

ANUNCIÓ QUE, POR LO EXPUESTO EN SU INTERVENCIÓN, EL SENTIDO DE SU VOTO SERÍA EN CONTRA DEL PROYECTO DE ACUERDO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ MENCIONÓ QUE, EN RESPUESTA A LO EXPUESTO POR SUS COLEGAS ELECTORALES, LE PARECIÓ IMPORTANTE QUE HASTA ESE MOMENTO SE TUVO UNA FIGURA IMPORTANTE, QUE ERA LA CANDIDATURA COMÚN, QUE PODRÍA SER APROBADO EN ESE PROYECTO DE ACUERDO, EL CONSEJO GENERAL LO HABRÍA REALIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO, EN EL DOS MIL VEINTIUNO, PERO A PESAR DE QUE NO EXISTIÓ UNA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA EN TORNO AL SUPUESTO, SI LE PARECÍA IMPORTANTE TENER EN CUENTA EN LO SIGUIENTE: -----

EXPRESÓ QUE, LO QUE HABÍA SIDO APROBADO EN SU MOMENTO, NO FUE VOTADO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y CONCEJALÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE ASIGNACIÓN DE VOTOS TRATÁNDOSE DE COALICIONES Y CANDIDATURAS COMUNES, TAMPOCO EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, SINO QUE EL FORMATO QUE

FUE APROBADO EL PROCESO ELECTORAL PASADO, ES QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO TUVIERAN EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, LAS ALCALDÍAS NO TENDRÍAN DERECHO A UNA ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS. -----

SIN EMBARGO, FUE MATERIA DE IMPUGNACIÓN EN DIFERENTES INSTANCIAS JURISDICCIONALES EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO, Y EL CRITERIO FINAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DICTÓ QUE ESO HABÍA SIDO ANALIZADO CUANDO SE IMPUGNO ESE INSTRUMENTO EN ESA CIRCUNSTANCIA, EL CUAL FUE EL ACUERDO SIMILAR AL QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN EN ESE MOMENTO. -----

INDICÓ QUE, HABÍA UN PRONUNCIAMIENTO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN CUANTO AL FONDO, Y EL RAZONAMIENTO QUE SOSTUVO LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL ES QUE NO SE PODRÍA SEGUIR CON LA MISMA LÓGICA, QUE EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PORQUE EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESTABLECIÓ EXPRESAMENTE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO TUVIERAN POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN, NO TENDRÍAN DERECHO A LAS DIPUTACIONES POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, PERO EN ESE SUPUESTO NO SE ESTABLECIÓ PARA EL CASO DE LAS ALCALDÍAS Y POR LO TANTO DE LAS CONCEJALÍAS. -----

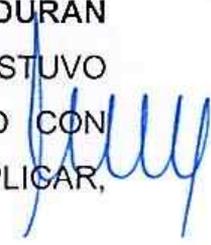
REFIRIÓ QUE, NO EXISTÍA ESA PREVISIÓN LEGAL Y ERA FACULTAD DEL LEGISLADOR QUE ESTABLECIERA ESOS REQUISITOS, POR ESO EL RAZONAMIENTO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN FUE QUE EL COLEGIADO COMO AUTORIDAD ELECTORAL NO PODRÍAN REGULARLO, PERO ADEMÁS QUE NO PODRÍA REGULAR EN UN INSTRUMENTO COMO ESE PROYECTO DE ACUERDO. -----

MANIFESTÓ QUE, BAJO ESA LÓGICA, LLEVÓ A UNA NUEVA REFLEXIÓN Y, POR LO TANTO, COINCIDIÓ EN QUE SÍ FUE APROBADO POR EL INSTITUTO ELECTORAL EN DOS MIL DIECIOCHO, ELLA COMO INTEGRANTE DEL CONSEJO GENERAL EN DOS MIL VEINTIUNO, LE PARECÍA IMPORTANTE QUE SE HICIERA UNA REFLEXIÓN A LA LUZ DEL RAZONAMIENTO DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y EN ESE SENTIDO NO PLANTEARÍA ESE CASO DE EXCEPCIÓN. -----

CONSIDERÓ IMPORTANTE QUE EXISTIERA CERTEZA PARA LOS ÓRGANOS DISTRITALES QUE FUERA APROBADO ESE PROYECTO DE ACUERDO, EN EL SENTIDO QUE ESA REGLA QUE EN SU MOMENTO FUE ACREDITADA EN EL DOS MIL VEINTIUNO, NO ESTUVIERA EN ESE INSTRUCTIVO Y POR LO TANTO, EL EJERCICIO QUE REALIZARÍAN NO SERÍA SIMILAR AL QUE DESARROLLARON EN EL PROCESO ELECTORAL PASADO. -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN MANIFESTÓ QUE SU VOTO SERÍA A FAVOR EL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTUVO A CONSIDERACIÓN, LE PARECIÓ PERTINENTE QUE EXISTIERA CLARIDAD CON RESPECTO A LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE TENDRÍAN QUE APLICAR, -----





FUNDAMENTALMENTE EN ESOS MOMENTOS TAN INTENSOS CUANDO YA SE TENDRÍAN LOS DATOS PARA QUE SE REALIZARA UNA ASIGNACIÓN. -----

COMENTÓ QUE, PARA NADIE ES DESCONOCIDO QUE, INCLUSIVE EN LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, POR ALGUNA RAZÓN QUE NO HA LOGRADO ENTENDER Y CUANDO LAS DIFERENTES INSTANCIAS HICIERON LAS CUENTAS, A TODO MUNDO LE SALIÓ UN NÚMERO DISTINTO DE ASIGNACIÓN, POR LO QUE EL INSTITUTO ELECTORAL HARÍA UNA ASIGNACIÓN, PERO SI FUERA A OTRA INSTANCIA SERÍA EN LOS TRIBUNALES ELECTORALES. -----

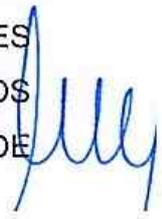
SEÑALÓ QUE, DE NINGÚN MODO SERÍA ACCESORIO EL HECHO DE QUE SE CONTARA CON UN FORMATO PROPORCIONADO POR EL CONSEJO GENERAL, PORQUE EL INSTITUTO ELECTORAL GENERÓ A LOS CONSEJOS DISTRITALES, NORMATIVA, LINEAMIENTOS, PROCEDIMIENTOS, MÁXIME QUE, EN ESE CASO, RESPECTO AL TRES POR CIENTO QUE SE ESTABLECIÓ COMO UN REQUISITO PARA QUE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO FUERA SUJETO DE ASIGNACIÓN DE CONCEJALÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN ESE CASO NO FUE APLICABLE E IMPORTANTE QUE EXISTIERA CLARIDAD. -----

MENCIONÓ QUE, EL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, COADYUVÓ CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y LO QUE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL BUSCÓ, FUE UN ESTRECHO SEGUIMIENTO DE LOS CÓMPUTOS DISTRITALES Y AL MOMENTO EN QUE SE TUVIERA QUE REALIZAR ESA ASIGNACIÓN, SERÍA IMPORTANTE QUE EXISTIERA UNA CLARIDAD PRECISA DE CÓMO ESOS DATOS SE VIERON REFLEJADOS EN ESAS ASIGNACIONES, PORQUE ADEMÁS SE CORRERÍAN POR OTROS CRITERIOS, ENTRE ELLOS LOS CRITERIOS DE PARIDAD, LOS CRITERIOS DE PRELACIÓN, POR EL CRITERIO DE A QUIÉN SE LE FUE ASIGNADO Y CÓMO, ENTRE OTRAS SITUACIONES QUE PUDIERAN OCURRIR-----

REFIRIÓ QUE, FUE OPORTUNO UN DOCUMENTO QUE AUXILIARA A LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE, SI BIEN ES CIERTO, ES SU RESPONSABILIDAD, PRECISAMENTE CORRESPONDERÍA AL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL QUE HAYA COORDINADO, REGULADO Y OTORGADO ESAS HERRAMIENTAS TANTO DE LINEAMIENTOS COMO PROCEDIMENTALES PARA QUE SE TUVIERA MAYOR PRECISIÓN EN LA ASIGNACIÓN QUE LLEVARÍA A CABO. -----

INDICÓ QUE, SE HARÍA DE ESA MANERA EN TODOS LOS CASOS, LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS FUERON PUNTUALES PARA QUE HAYAN SIDO DE APOYO Y QUE SE HICIERAN TODOS LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LA RESPONSABILIDAD QUE TENDRÍAN CADA UNO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES. -----

EXPRESÓ QUE, SU VOTO SERÍA A FAVOR DE ESE PROYECTO DE ACUERDO, EN DONDE SE ESTABLECIÓ CON PRECISIÓN ESOS LINEAMIENTOS Y ADEMÁS HIZO UN GRAN ÉNFASIS EN QUE SI ESE DOCUMENTO FUERA APROBADO, SE LLEVARÍA A CABO Y SE REFORZARÍA LA CAPACITACIÓN HACIA LOS CONSEJOS DISTRITALES, DE IGUAL MANERA QUE SERÍA DIFUNDIDO ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PORQUE AHÍ ES DONDE EN MUCHAS OCASIONES SE VENDRÍAN LAS INTERPRETACIONES O LOS CONOCIMIENTOS PRECEDENTES DE UN PROCESO ELECTORAL ANTERIOR, DÓNDE



INCLUSIVE ALGÚN PARTIDO CONSIDERARÍA QUE SE MODIFICÓ UNA NORMATIVA CUANDO ESTUVO ESTABLECIDO EN UN DOCUMENTO DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES EN EL PROCESO ELECTORAL PREVIO. -----

ASIMISMO, DE FORMA TAL, QUE SI ALGUIEN O ALGUNA FUERZA POLÍTICA CONSIDERARA QUE ESE NO ES EL MECANISMO MÁS IDÓNEO, ES UN PROCEDIMIENTO QUE SE PODRÍA IMPUGNAR, SE HICIERA DE UNA VEZ DE FORMA TAL QUE EL INSTITUTO ELECTORAL LLEGARÍA CON MAYOR CERTEZA AL DÍA DE LA JORNADA, AL DÍA DE LOS CÓMPUTOS Y AL DÍA DE LA ASIGNACIÓN CON INSTRUMENTOS PLENAMENTE VALIDADOS, Y EN SU CASO, SI ES QUE ALGUNA FUERZA POLÍTICA LO DECIDIERA POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DIERAN CLARIDAD, CERTEZA, Y PRECISIÓN A ESAS ASIGNACIONES DE CONCEJALÍAS. -----

EXPRESÓ QUE, LAS CONCEJALÍAS AUMENTARON EN EL PROCESO ELECTORAL EN CURSO, POR LO QUE EXISTIRÍAN MAYORES POSIBILIDADES DE QUE LAS FUERZAS POLÍTICAS TUVIERAN ALGÚN TIPO DE REPRESENTACIÓN Y ESO DARÍA UNA GARANTÍA DE QUE HAYA UNA INTEGRACIÓN PLURAL EN ESOS ÓRGANOS COLEGIADOS QUE ACOMPAÑARÍAN A LOS ALCALDES Y ALCALDESAS EN LAS FUNCIONES DE GOBIERNO. DECLARÓ QUE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN SU INTERVENCIÓN, SU VOTO SERÍA A FAVOR DE ESE PROYECTO DE ACUERDO. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA CONSULTÓ SI ALGUIEN MÁS DESEABA HACER USO DE LA PALABRA, AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES; RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, CON EL VOTO A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA, BERNARDO VALLE MONROY Y LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, Y EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA Y EL CONSEJERO ELECTORALES CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ Y MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL SEGUNDO PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y REGISTRO DE UNA CANDIDATURA POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO LA SUSTITUCIÓN Y REGISTRO SUPLETORIO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, TITULAR DE ALCALDÍA Y CONCEJALÍAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y

CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA, AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES; RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL TERCER PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y REGISTRO SUPLETORIO DE DIVERSAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE CONCEJALÍAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN "VA X LA CDMX", INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA, AL NO HABER INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES; RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL CUARTO PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

- **EL SECRETARIO DEL CONSEJO** INFORMÓ QUE CORRESPONDÍA AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN Y REGISTRO SUPLETORIO DE UNA CANDIDATURA A TITULAR DE ALCALDÍA Y DE DIVERSAS CANDIDATURAS A CONCEJALÍAS POSTULADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

- **LA CONSEJERA PRESIDENTA** SOMETIÓ A CONSIDERACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO Y CONSULTÓ SI ALGUIEN DESEABA HACER USO DE LA PALABRA.-----

- **EN USO DE LA PALABRA, LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO C. NATALIA DAHI BARAJAS RANGEL** DIO LECTURA A LO SIGUIENTE:
"COMPAÑEROS, COMPAÑERAS, CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, ME DIRIJO A USTEDES CON UNA PROFUNDA PREOCUPACIÓN POR LA DECISIÓN QUE PUEDA TOMAR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE





MÉXICO EN ESTE PUNTO, SI DETERMINA EL CONSEJO GENERAL LA IMPROCEDENCIA DE LAS SUSTITUCIONES, NOS DEJARÁ EN UNA POSICIÓN VULNERABLE COMO PARTIDO Y LO QUE ES MÁS PREOCUPANTE, NOS ENFRENTA A UN ENEMIGO EN CASA, AL NEGAR ESTAS SUSTITUCIONES SE NOS ARREBATARÁ LA POSIBILIDAD DE CONTAR CON LÍDERES REALES DE MOVIMIENTO CIUDADANO QUE REPRESENTEN VERDADERAMENTE LOS INTERESES DE NUESTRA COMUNIDAD. -----

EN ESTE CASO, NOS ENCONTRAREMOS EN LA SITUACIÓN LAMENTABLE DE TENER QUE RESPALDAR A CANDIDATOS QUE YA NO DESEAN FORMAR PARTE DE NUESTRO MOVIMIENTO Y QUE HAN MANIFESTADO PÚBLICAMENTE SU ADHESIÓN A OTROS PROYECTOS POLÍTICOS; ESTE PROCESO, ESTA REGULACIÓN Y ESTA DECISIÓN, NO SOLO NOS PUEDE AFECTAR A NOSOTROS COMO PARTIDO SINO TAMBIÉN COARTAN LA CAPACIDAD DE NUESTROS VOTANTES DE ELEGIR DE MANERA LIBRE Y CONSIENTE A SUS REPRESENTANTES. -----

ES IMPOSIBLE, NO CUESTIONARNOS SI ESTE DESENLACE FUE PRODUCTO DE UNA ESTRATEGIA DELIBERADA POR ESTAS PERSONAS PARA BENEFICIO INDIVIDUAL, PUESTO QUE LOS HECHOS SON ABIERTOS A LA OPINIÓN PÚBLICA. -----

ESE ES EN REALIDAD EL CENTRO DEL DEBATE, PORQUE ESTAMOS PONIENDO POR ENCIMA EL DERECHO DE LA ASOCIACIÓN, QUE ES FUNDAMENTAL EN LA DEMOCRACIA DE LAS ESTRATEGIAS INDIVIDUALES QUE OBSTRUYEN EL LIBRE VOTO HACIA MOVIMIENTO CIUDADANO. -----

ESTA INTERROGANTE NOS DEJA INQUIETOS Y NOS IMPULSA A EXIGIR TRANSPARENCIA Y EQUIDAD EN EL PROCESO DEMOCRÁTICO; HAGO UN LLAMADO DE ATENCIÓN A LOS OTROS PARTIDOS POLÍTICOS PORQUE ESTE TIPO DE ESTRATEGIAS TAMBIÉN SE PUEDEN UTILIZAR EN CONTRA DE ELLOS EN EL FUTURO, PUESTO QUE ESTAS ESTRATEGIAS INDIVIDUALES DERIVAN DE UNA LAGUNA LEGAL EXISTENTE, LA DECISIÓN DEL CONSEJO GENERAL PUEDE DEJAR UN PRECEDENTE LEGAL EQUITATIVO PARA PARTIDOS Y CANDIDATOS, O EN OTRO CASO, PARA QUE ESTAS ACCIONES SE PUEDAN UTILIZAR EN CONTRA DE USTEDES EN EL FUTURO. -----

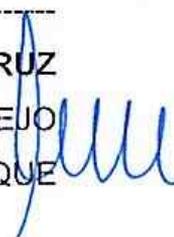
NUESTRA LUCHA NO TERMINA AQUÍ, ES MOMENTO DE CERRAR FILAS COMO MOVIMIENTO Y ENFRENTAR JUNTOS LOS DESAFÍOS QUE SE NOS PRESENTAN, NO PERMITIREMOS QUE NOS DETENGAN A NUESTRO CAMINO HACIA LA JUSTICIA SOCIAL Y EL CAMBIO POSITIVO. -----

HAGO UN LLAMADO A LA REFLEXIÓN Y A LA ACCIÓN Y NO NOS QUEDAREMOS DE BRAZOS CRUZADOS FRENTE A LA DEMOCRACIA Y A NUESTROS DERECHOS COMO PARTIDO POLÍTICO, VAMOS A SEGUIR ADELANTE CON DETERMINACIÓN Y CONVICCIÓN EN LA DEFENSA DE NUESTROS IDEALES Y EN EL SERVICIO DE LA CIUDADANÍA. -----

A LOS CANDIDATOS QUE SÍ DECIDIERON ESTAR REALMENTE CON NOSOTROS, EN MOVIMIENTO CIUDADANO LES DIGO QUE ESTAMOS FUERTES, QUE ESTAMOS UNIDOS Y DECIDIDOS A TRANSFORMAR NUESTRA REALIDAD". -----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ MANIFESTÓ QUE, ERA UN GRAN RETO, LO QUE SE TUVO EN LA MESA DE CONSEJO GENERAL, UN TEMA COMPLICADO POR DONDE SE VIERA COMENZÓ ANUNCIANDO QUE





SU VOTO SERÍA EN CONTRA DEL PROYECTO DE ACUERDO, A PESAR DE QUE SE ESTUVIERA A FAVOR CON LOS EFECTOS, PERO QUISO SER CLARA Y SEÑALÓ LO SIGUIENTE: -----

COMENTÓ QUE, EN PRIMER LUGAR, SU PRINCIPAL MOTIVO, ES QUE ESE DOCUMENTO NO DEBIÓ DE ESTAR A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ELECTORAL, EN DOS PUNTOS ANTERIORES SE APROBARON SUSTITUCIONES HACIA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESA ES LA FACULTAD QUE SE TIENEN COMO AUTORIDAD ELECTORAL, SI LAS SUSTITUCIONES NO SON PROCEDENTES, EL CONSEJO GENERAL NO TENDRÍA PORQUE CONOCERLAS, SIMPLE Y SENCILLAMENTE NO SON REALIZADAS, ESE FUE SU PRINCIPAL PUNTO. -----

MENCIONÓ EN SEGUNDO LUGAR QUE, EL DOCUMENTO A SU PARECER DEJÓ EVIDENCIA DE DIFERENTES ACCIONES QUE A SU JUICIO NO SE DEBIERON REALIZAR, HAY ACCIONES QUE LE CORRESPONDERÍA QUE FUERAN REALIZADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN PLENO EJERCICIO DE SU AUTODETERMINACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO, LAS CUÁLES NO SEÑALARÍA. -----

CONSIDERÓ QUE, CONCRETAMENTE LO QUE MÁS RUIDO LE CAUSÓ FUE EL HABER LLAMADO A UNA GARANTÍA DE AUDIENCIA, EN UN PROCEDIMIENTO QUE NO ERA DE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, A EL INSTITUTO ELECTORAL LE TOCABA DETERMINAR EN SU CASO, SI LA AUTORIDAD QUE ESTABA SOLICITANDO LA SUSTITUCIÓN ERA LA JURÍDICAMENTE ADECUADA PARA ELLO O NO. -----

REFIRIÓ QUE, NI SIQUIERA ENTRARÍA A ESE DEBATE, PORQUE LE PARECIÓ QUE NO SE REALIZÓ Y EN EL MOMENTO EN EL QUE SE OTORGÓ GARANTÍA DE AUDIENCIA, SE ABRIÓ UNA PUERTA MUY GRANDE A DERECHOS QUE NO EXISTÍAN, POR LO QUE SE SEPARÓ DE ESE ACTUAR. -----

INDICÓ QUE, EL OTRO ASPECTO QUE CONSIDERÓ CON MAYOR RELEVANCIA SOCIAL Y QUIZÁS YA NO REFERENTE A LA ESA MESA DE CONSEJO GENERAL, PERO QUE SERÍA IMPORTANTE MENCIONAR, FUE LO QUE EXPRESÓ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, C. NATALIA DAHI BARAJAS RANGEL, INDICANDO QUE LE COSTÓ ENCONTRAR SU ACTUAR JURÍDICO, EN SU ACTUAR PÚBLICO COMO CONSEJERA ELECTORAL, CONFLICTOS ENTRE EL DERECHO Y LA ÉTICA, REFIRIÉNDOSE POR ÚNICA OCASIÓN A LA MORAL. -----

DECLARÓ QUE, ES INCREÍBLE QUE SE HAYAN UTILIZADO LOS DERECHOS HUMANOS COMO LO ES EL DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A SER VOTADA O SER VOTADO PARA QUE SE HICIERA PRESA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE OTORGARON ESA CONFIANZA A LA CIUDADANÍA. -----

ASIMISMO, CONSIDERÓ LAMENTABLE PORQUE AUN CUANDO NO HUBIERAN EXISTIDO TODOS ESOS HECHOS DESAFORTUNADOS, QUE FUERON REALIZADOS DESDE EL INSTITUTO ELECTORAL, LA REALIDAD FUE QUE SI UN ÓRGANO COMPETENTE DEL PARTIDO POLÍTICO NO FUE QUIEN DETERMINÓ EL QUE SE REMOVIERA UNA CANDIDATURA, LO ÚNICO QUE QUEDABA ERA LA RENUNCIA HACIA ESE CARGO PÚBLICO Y LA RENUNCIA NO EXISTE. -----



EXPRESÓ QUE, ERA UN CONFLICTO GRANDE, QUE NO SE RESOLVÍA TAN FÁCIL NADA MÁS CON UN ANÁLISIS POR ENCIMA, PORQUE IMPLICÓ LA POSIBLE VULNERACIÓN DEL DERECHO HUMANO, POLÍTICO ELECTORAL EN SU CALIDAD DE SER VOTADO, PERO, NO HABRÍA QUE PERDER DE VISTA QUE NUNCA LOS DERECHOS HUMANOS DEBERÍAN SER UTILIZADOS EN PERJUICIO, PRINCIPALMENTE DE PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS EN LA CONTIENDA, PERO TENDRÍA QUE DAR CUENTA QUE UNA SITUACIÓN DE ESA NATURALEZA ORIGINÓ CONFLICTOS Y DEJÓ DE MANOS ATADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

ACLARÓ QUE, NO QUERÍA DEJARLO DESAPERCIBIDO, BIEN LO MENCIONÓ LA REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, FUE UNA SITUACIÓN QUE LE PUDO PASAR A CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO, OJALÁ Y HAYA SIDO REVISADO DE FONDO, SI FUERA REALIZADA UNA REVISIÓN JURÍDICA, NO DEJARÍAN DE VER QUE DEL OTRO LADO ESTARÍA UN DERECHO HUMANO, SOBRE QUE LAS CANDIDATURAS TENDRÍAN EL DERECHO HUMANO DE SER VOTADAS Y QUE SE DEBERÍA DE CUIDAR ESE EQUILIBRIO. -----

INDICÓ QUE, HASTA ESE MOMENTO NO SE ENCONTRABA EXPRESA EN LA LEY, CONSIDERÓ QUE DE LOS DOS EXTREMOS, ERA EL QUE BENEFICIABA A LA CIUDADANÍA, PERO NO SE PODRÍA DEJAR DE MENCIONAR Y DE VER QUE ERA UN PROBLEMA, QUE ADEMÁS ATENTABA DESDE EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO A LA EQUIDAD EN LA CONTIENDA CONTRA EL MISMO PARTIDO. -----

MANIFESTÓ QUE, SIN DUDA FUE UN TEMA DE ANÁLISIS DE FONDO Y QUE LE TOCARÍA AL CONGRESO DE CIUDAD DE MÉXICO Y FEDERAL, PARA QUE TOMARAN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES, PORQUE EN TANTO COMO AUTORIDAD DE LEGALIDAD SE TUVO O NO LA RENUNCIA, EXISTIÓ O NO EXISTIÓ UNA AUTORIDAD COMPETENTE Y NO SE ENCONTRÓ UN TEMA MÁS PARA QUE HAYA SIDO ANALIZADO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL. -----

REITERÓ QUE, ES POR ESO SU VOTO SERÍA EN EL SENTIDO CONTRARIO DEL PROYECTO DE ACUERDO PORQUE NO DEBERÍA DE ESTAR EN LA MESA DEL CONSEJO GENERAL, PORQUE NO OCURRIÓ UNA SUSTITUCIÓN. -----

- EN USO DE LA PALABRA, EL CONSEJERO ELECTORAL MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ MANIFESTÓ QUE, ADELANTABA EL SENTIDO DE SU VOTO, EL CUAL TAMBIÉN SERÍA EN CONTRA DE LA PROPUESTA QUE ESTABA SUJETA A CONSIDERACIÓN, LE PARECIÓ QUE EL PLANTEAMIENTO QUE ESTABA SOBRE LA MESA ERA UNA DICOTOMÍA EN UNA RESISTENCIA DE UN DERECHO POLÍTICO ELECTORAL CONTRA LA AUTOORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PORQUE SI BIEN TENÍAN EN EL PLANTEAMIENTO, LA VALORACIÓN DE UNA PRESUNTA VIOLACIÓN A UN DERECHO POLÍTICO ELECTORAL RESPECTO DE UNA PRESUNTA VIOLACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO POR HABER CANCELADO UN REGISTRO DE UNA CANDIDATURA, LO CIERTO ERA QUE TAMBIÉN DEL OTRO LADO TENÍAN DOCUMENTOS, ACUERDOS, INSTRUMENTOS QUE LES PRESENTABA EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO EN EL CUAL SUSTENTABA LA VALIDEZ DE SU CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA Y ESO LE PARECÍA QUE ERA UN TEMA NO MENOR PORQUE, FINALMENTE, EL TEMA DE

AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SE HABÍA CONSTRUIDO, TAN FÁCIL Y SENCILLAMENTE.-----

INDICÓ QUE, LA AUTODETERMINACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SI RECORDABAN TODAS Y TODOS, INICIABA PRIMERO CON UNA PREVISIÓN LEGAL EN LOS PRIMEROS CÓDIGOS ELECTORALES DADO QUE LAS PROPIAS AUTORIDADES ELECTORALES DECIDÍAN O SE SUSTITUÍAN A LA VOLUNTAD DE LOS PROPIOS PARTIDOS POLÍTICOS, ESO SE LLEVÓ A NIVEL CONSTITUCIONAL PARA QUE NINGUNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DETERMINARÁ DE UNA SITUACIÓN RESPECTO DE LA VIDA INTERNA DE UN PARTIDO POLÍTICO, ESO BAJO LA LÓGICA DE QUE PRIMERO EL PARTIDO POLÍTICO TENDRÍA QUE TENER SU PROPIO PROCESO Y PROCEDIMIENTO DE AUTO REGULACIÓN PARA QUE, UNA VEZ AGOTADO ESE PROCEDIMIENTO DE AUTO REGULACIÓN ENTONCES, SÍ, YA PUDIERA INTERVENIR UNA AUTORIDAD ELECTORAL; EN EL CASO CONCRETO, LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO DERIVADO DE UN ACUERDO DE CANCELACIÓN DE CANDIDATURA, LO CUAL, SIN DUDA ALGUNA, ESA AUTORIDAD TENDRÍA QUE TENER EN TÉRMINOS DE LEY, LA POSIBILIDAD DE PRONUNCIARSE RESPECTO A SI ERA UNA AUTORIDAD COMPETENTE O NO, Y AHÍ ÉL TENÍA UNA VISIÓN MUY DISTINTA A LA VISIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN, CUANDO HABLABA DE AUTORIDAD COMPETENTE RESPECTO DE CUAL EL INSTITUTO ELECTORAL TENÍA LA ATRIBUCIÓN DE DETERMINACIÓN SI PROCEDÍA O NO UNA CANCELACIÓN POR UNA INCAPACIDAD O INHABILITACIÓN DECÍA EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO: "AUTORIDAD COMPETENTE" Y AL DECIR AUTORIDAD COMPETENTE ERAN AUTORIDADES DEL ESTADO MEXICANO QUE INHABILITAN, YA SEA POR UN PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O DE OTRA NATURALEZA, RESPECTO DE LA CUAL CLARAMENTE, SÍ ERA UNA AUTORIDAD INCOMPETENTE QUE INHABILITABA EL ESTADO MEXICANO A ESA AUTORIDAD, TENDRÍA LA OPORTUNIDAD, EL DERECHO Y LA OBLIGACIÓN DE INTERCEDER PARA GARANTIZAR UN DEBIDO PROCESO Y UNA GARANTÍA DE AUDIENCIA A LA PERSONA QUE HUBIERE SIDO CANCELADA, PERO EN ESE CASO QUE SE ENCONTRABAN NO ERA UNA AUTORIDAD COMPETENTE ERA UN ÓRGANO PARTIDISTA.-----

COMENTÓ QUE, DETERMINAR EN ESE MOMENTO SI ERA COMPETENTE O NO, CREYÓ QUE ESO FORMABA PARTE DE LA PROPIA CADENA IMPUGNATIVA QUE LA PERSONA QUE SE SINTIERA AFECTADA TENÍA QUE AGOTAR ANTE SU PROPIO PARTIDO POLÍTICO.

COMENTÓ QUE, DETERMINAR EN ESE MOMENTO POR LA AUTORIDAD QUE ERA INCOMPETENTE LE PARECÍA, EN CONSECUENCIA, QUE ERA VIOLAR LA INVASIÓN O INVADIR EL PRINCIPIO DE AUTO ORGANIZACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LA MEDIDA EN QUE NO ESTABAN DANDO LA OPORTUNIDAD DE QUE EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO BAJO SUS PROPIAS NORMATIVAS DESAHOGARA UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO A MODO DE JUICIO PARA DETERMINAR SI EL ÓRGANO QUE CANCELÓ A LA CANDIDATA ERA UN ÓRGANO COMPETENTE O NO Y PEOR AÚN, QUE EL PROYECTO

PARTE DE LA PREMISA EN ESA ACTA, DESDE SU CONCEPCIÓN, DE QUE HABÍA UNA VIOLACIÓN A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA EN TANTO QUE NO SE LE RESERVÓ EL DERECHO A LA CANDIDATA DE UNA DEFENSA OPORTUNA Y AL MENOS ÉL DE LAS PROPIAS CONSTANCIAS QUE EN LOS AUTOS DEL PROPIO EXPEDIENTE QUE ESTABA SUJETO A SU CONSIDERACIÓN, ADVIRTIÓ QUE EL PARTIDO POLÍTICO SÍ PUBLICITÓ A TRAVÉS DE LOS MECANISMOS IDÓNEOS O JURÍDICOS OPORTUNOS LA DETERMINACIÓN DEL ÓRGANO PARTIDISTA EN LAS VÍAS PARTIDISTAS QUE PREVIO SUS PROPIOS ESTATUTOS TODO LO CUAL PODRÍA HABER SIDO IMPUGNADO O PUEDE SER IMPUGNADO POR LA PROPIA CANDIDATA Y NO TENÍAN CONSTANCIA DE ELLO.----- EXPRESÓ *¿DE QUÉ SÍ TENÍAN CONSTANCIA?*, TENÍAN CONSTANCIA DE QUE ESA AUTORIDAD A PARTIR DE UNA PRESUNCIÓN DE QUE HUBO UNA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA QUE, INSISTIÓ QUE ÉL NO LA VEÍA Y, ADEMÁS, LE PARECIÓ QUE ESO TENDRÍA QUE HABERLO PRESENTADO LA PROPIA CANDIDATA DESAHOGANDO UN PROCEDIMIENTO COMO SI SE TRATARA DE UNA RENUNCIA, UNA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA LO CUAL NO FUE UNA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA, FUE UNA SUSTITUCIÓN POR CANCELACIÓN Y EN ESA MEDIDA LA CANCELACIÓN, ERA UN CONFLICTO INTRA PARTIDISTA ENTRE EL PARTIDO POLÍTICO Y LA CANDIDATA, HACIÉNDOSE UN PARANGÓN RESPECTO DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES RESPECTO DE LOS CUALES TENÍA QUE TUTELAR UNA AUTORIDAD ELECTORAL, TRAÍA A CUENTAS DISTINTOS EXPEDIENTES O EXPERIENCIAS EN LAS CUALES, PARTIDOS POLÍTICOS EXPULSABAN A SU MILITANCIA DENTRO DE SU PARTIDO POLÍTICO Y ESA EXPULSIÓN LA TIENEN QUE REPORTAR A LA AUTORIDAD ELECTORAL, PARA SEÑALAR QUE TENÍAN ESOS MILITANTES Y ACTUALMENTE YA NO TENÍA A ESOS MILITANTES, SERÍA TANTO COMO QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DIERA VISTA A TODOS LOS MILITANTES QUE LES CANCELÓ SU MILITANCIA EL PARTIDO POLÍTICO PARA QUE A EFECTOS DE QUE DESAHOGUEN SU PROCEDIMIENTO. ----- CONSIDERÓ QUE, CUANDO EL PROCEDIMIENTO ERA TOTALMENTE INDIVIDUAL, CUANDO HABÍA UNA SITUACIÓN Y UNA VIOLACIÓN A UN DERECHO POLÍTICO ELECTORAL A CARGO DE UN PARTIDO POLÍTICO, LO ORDINARIO ERA QUE LA PERSONA QUE SE SINTIERA AGRAVIADA ACUDIERA A LAS INSTANCIAS DE SU PARTIDO POLÍTICO, LO CUAL, SEÑALÓ LA CADENA IMPUGNATIVA A CARGO DE LOS DISTINTOS TRIBUNALES Y EN ESA MEDIDA, EL QUE ESA AUTORIDAD HAYA PRETENDIDO AGOTAR UNA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DE LA CUAL NO TENÍAN CONTROL, PORQUE NO TENÍAN ELLOS POSIBILIDAD DE TENER UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO A MODO DE JUICIO PARA GARANTIZARLE A LA CANDIDATA ALGÚN DERECHO Y AL PARTIDO TAMBIÉN LA CONTRADICCIÓN PROBATORIA Y SÍ, INVADIRÍAN LA VIDA INTERNA DE PARTICO POLÍTICO, CON ELLO, EN SU CONCEPTO, VIOLAR EL PRINCIPIO DE AUTO ORGANIZACIÓN PREVISTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LE PARECIÓ QUE ESTABA POR TODAS LAS FORMAS QUE ÉL ALCANZÓ ADVERTIR, QUE ERA INCORRECTO. ----- EXPRESÓ QUE, EN ESA MEDIDA, ÉL VOTARÍA EN CONTRA DEL PROYECTO DE ACUERDO QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN, PORQUE SIN PREJUZGAR, SÍ HABÍA UNA VIOLACIÓN

A LA GARANTÍA DE AUDIENCIA, SIN PREJUZGAR QUE HABÍA SIDO EMITIDO O NO POR UN ÓRGANO PARTIDISTA, COMPETENTE. ESAS DETERMINACIONES NO COMPETÍAN A ESA AUTORIDAD, SINO QUE COMPETÍAN A LA PROPIA MILITANTE HACERLAS VALER MEDIANTE LOS MECANISMOS QUE ESTABAN PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS; EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES A QUE DETERMINEN LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.-----

ENFATIZÓ QUE, LO QUE ELLOS TENDRÍAN QUE HACER, DADO QUE NO HABÍA SUSPENSIÓN DE ACTOS RECLAMADOS EN MATERIA ELECTORAL, Y TENÍAN UNA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN, NO POR DENUNCIA, ERA POR CANCELACIÓN DE CANDIDATURA, TENDRÍAN QUE ACTUAR EN CONSECUENCIA Y, COMO NO HABÍA SUSPENSIÓN DE ACTOS RECLAMADOS, ESPERABA A QUE SE DESAHOGUEN LAS CADENAS IMPUGNATIVAS CORRESPONDIENTES Y, POR TANTO, ÉL VOTARÍA EN CONTRA DE ESA PROPUESTA QUE ESTABA A CONSIDERACIÓN.-----

- EN USO DE LA PALABRA, LA CONSEJERA ELECTORAL SONIA PÉREZ PÉREZ MENCIONÓ LAS RAZONES POR LAS CUALES ACOMPAÑARÍA EL SENTIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO, LE PARECIÓ IMPORTANTE LO EXPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN DE MOVIMIENTO CIUDADANO, PERO ENFATIZÓ QUE PARA LAS SUSTITUCIONES A CANDIDATURAS SE TENÍAN DOS SUPUESTOS: -----

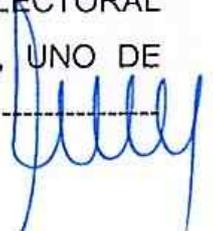
INDICÓ QUE, EL PRIMER SUPUESTO ERA, QUE SEA SOLICITADO ANTES DEL TRECE DE MAYO Y HUBIERA UNA RENUNCIA POR PARTE DE LA CANDIDATURA QUE HABÍA SIDO REGISTRADA, PERO, ADEMÁS, QUE EXISTIERA UNA RATIFICACIÓN Y SE TUVO UNA RAZONABILIDAD AL QUE SE PIDIERA ESA RATIFICACIÓN. -----

COMENTÓ QUE, POR SUPUESTO QUE HABÍA REGLAS PARA LA VIDA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PERO DESDE QUE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ANALIZÓ LOS PROCESOS INTRAPARTIDARIOS, UNA DE LAS PREMISAS FUE QUE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO PODRÍAN DETERMINAR A SU ANTOJO LO QUE CONSIDERARAN RESPECTO DE SU MILITANCIA, PERO TAMPOCO FUE EL CASO, MENOS AÚN, RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS. -----

MANIFESTÓ QUE, SE TUVIERON PROCEDIMIENTOS Y POR ESO SE INSISTIÓ EN QUE TODOS LOS PARTIDOS POLÍTICOS CONTARAN CON ÓRGANOS INTRAPARTIDARIOS QUE DIRIMIERAN SUS CONTROVERSIAS Y A PARTIR DE AHÍ, TODA UNA ESTRUCTURA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS CUALES HABÍA A NIVEL LOCAL Y NIVEL FEDERAL, INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. -----

REFIRIÓ QUE, HABÍA REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBIERON TENER LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN SU NORMATIVIDAD INTERNA PARA QUE FUERAN REGISTRADOS Y DE LOS CUALES, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SE LLEVÓ UN REGISTRO; AL MOMENTO QUE SE HICIERAN MODIFICACIONES, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL VALIDE QUE EFECTIVAMENTE CUMPLIERON CON REQUISITOS MÍNIMOS, UNO DE ELLOS ERA, QUE TUVIERAN SUS ÓRGANOS DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA.-----





MENCIONÓ QUE, REGRESANDO AL TEMA DE LAS SUSTITUCIONES, DIO LECTURA A LO SIGUIENTE: "TENEMOS UN SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 385 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE ESTABLECE ESPECÍFICAMENTE QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PUEDAN SOLICITAR POR ESCRITO AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LAS SUSTITUCIONES DE CANDIDATURAS EN ESE PERIODO. -----

¿CUÁLES ERAN LOS SUPUESTOS?, EN LA FRACCIÓN II SE INDICA; VENCIDO EL PLAZO, QUE REFERÍ EL TRECE DE MAYO, EXCLUSIVAMENTE PODRÁN SUSTITUIRLOS POR CAUSAS DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, INCAPACIDAD DECLARADA JUDICIALMENTE, Y EN LOS CASOS DE RENUNCIAR DEL CANDIDATO, LA SUSTITUCIÓN PODRÁ REALIZARSE, SIEMPRE QUE ESTA SEA PRESENTADA A MÁS TARDAR VEINTE DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN, PLAZO QUE HABÍA FENECIDO." -----

CUESTIONÓ SOBRE LO SUCEDIDO CON EN EL CASO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EL PARTIDO POLÍTICO INDICÓ EN UN ESCRITO, QUE SEA SOLICITADA LA SUSTITUCIÓN, EN EL PLAZO ANTERIOR AL TRECE DE MAYO, PERO ERA UN CASO ATÍPICO PORQUE NO HABÍA UNA RENUNCIA MANIFIESTA POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS Y POR SUPUESTO, INDICARON POR PARTE DE LAS CANDIDATURAS QUE HAY UN ÓRGANO ENCARGADO DE LA ORGANIZACIÓN DE SUS PROCESOS INTERNOS EN LAS ELECCIONES, EL CUAL CONSIDERÓ QUE DEBÍAN DE RETIRARSE LAS CANDIDATURAS. SIN EMBARGO, PARA QUE SEA ENMARCADO EN EL PRIMER ARTÍCULO DE RENUNCIAS, TUVO QUE EXISTIR UNA RENUNCIA EXPRESA DE LAS CANDIDATURAS Y UNA RATIFICACIÓN, PORQUE ESA ERA LA REGLA GENERAL QUE SE ESTABLECIERON EN LOS LINEAMIENTOS PARA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A JEFATURA DE GOBIERNO, DIPUTACIONES, ALCALDÍAS Y CONCEJALÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 Y ERA LA REGLA QUE SE HABÍA OBSERVADO EN TODAS LAS SUSTITUCIONES QUE FUERON APROBADAS EN EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

COMENTÓ QUE, ESO ERA CON LA FINALIDAD PARA FUERA GARANTIZADA LA NORMA Y, POR OTRO LADO, LOS DERECHOS POLÍTICOS-ELECTORALES Y EL DERECHO ADQUIRIDO QUE TENÍAN LAS CANDIDATURAS. -----

CONTINUÓ CON LA LECTURA: "ENCUADRARLO EN EL SEGUNDO SUPUESTO, EL DEL ARTÍCULO 385, FRACCIÓN II, TENDRÍAN QUE CONSIDERAR QUE ESA INHABILITACIÓN ERA DECRETADA POR AUTORIDAD COMPETENTE". -----

SEÑALÓ QUE, SE DESPRENDERÍA DEL ANÁLISIS DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DE PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ERA QUE TENÍAN ESPECÍFICAMENTE ESE SUPUESTO, TENÍAN EL SUPUESTO EN DONDE SE TRATARÍA DE UNA CANDIDATURA EXTERNA, PERO EL ÓRGANO INTRAPARTIDARIO, SU COMISIÓN DE JUSTICIA INTRAPARTIDARIA, ES QUIEN TENDRÍA QUE RESOLVER, GARANTIZANDO EL DERECHO DE AUDIENCIA Y UNA DE LAS CONSECUENCIAS, ERA EL RETIRO DE LA CANDIDATURA. -----



REANUDÓ, QUE TENÍAN UN PROCEDIMIENTO EXPROFESO PARA REALIZARLO, INCLUSO, EN ESE MOMENTO PODRÍAN REALIZARLO ANTES DE LA JORNADA ELECTORAL Y BAJO ESA LÓGICA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL PODRÍA ACTUALIZAR EL SUPUESTO DEL ARTÍCULO 385. -----

INDICÓ QUE, SE HABÍAN CITADO DOS PRECEDENTES, LE PARECIÓ IMPORTANTE CONSIDERARLOS EL DEL PERIODO DOS MIL DIECIOCHO QUE ERA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE DIO VISTA A LAS PERSONAS A LAS QUE SE LES PRETENDÍA RETIRAR LA CANDIDATURA Y TAMBIÉN SE LLEVÓ A CABO UN PROCESO INTERNO POR AUTORIDAD COMPETENTE Y POR ESO PROCEDÍÓ AL REGISTRO. -----

EL SEGUNDO SUPUESTO EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS, SE DECLARÓ IMPROCEDENTE ESE REGISTRO PORQUE NO SE ACREDITÓ QUE EL PROCEDIMIENTO SE HUBIERA LLEVADO A CABO POR AUTORIDAD COMPETENTE, QUE ERA EL CASO QUE ESTABA SIENDO VISTO EN ESE MOMENTO Y COMENTÓ SOBRE QUE, LAS SUSTITUCIONES QUE FUERON DE APROBADAS EL DÍA DE ANTERIOR A CELEBRAR ESTA SESIÓN, Y EN SESIONES PREVIAS, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SUSTITUYÓ CANDIDATURAS A CARGOS PÚBLICOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO. -----

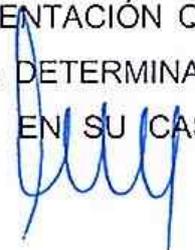
INDICÓ QUE LA DIFERENCIA, EN EL CASO DE ESAS SUSTITUCIONES ES QUE, SI HABÍA UN ESCRITO DE RENUNCIA, AÚN CUANDO NO HABÍA UNA RATIFICACIÓN. -----

MENTIONÓ QUE, POR SUPUESTO TENÍA EN CUENTA ESAS CONDICIONES FÁCTICAS QUE FUERON PRESENTADAS, PERO TAMPOCO PODÍA OMITIR QUE HUBO UN ESCRITO QUE SE PRESENTÓ POR PARTE DE UNA DE LAS CANDIDATAS, EN DONDE SE SEÑALABA QUE NO RENunció A SU CANDIDATURA, PERO ADEMÁS INCLUSO, ALGUNOS ACTOS QUE PODRÍAN EN SU CASO CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO. -----

CONSIDERÓ QUE, ERAN ASUNTOS DELICADOS E IMPORTANTES, SE TENDRÍA EN CUENTA QUE EXISTÍAN LOS INSTRUMENTOS AL INTERIOR DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA QUE SEAN SANCIONADOS SUS MILITANTES, PERO ADEMÁS QUE SEAN GARANTIZADOS SUS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES, Y QUE POR SUPUESTO, POR DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL, TENDRÍAN QUE OBSERVAR LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS. -----

EXPRESÓ QUE, ERA IMPORTANTE COMO AUTORIDAD ELECTORAL FUERAN OBSERVADAS LAS NORMAS PREVISTAS ESPECÍFICAMENTE Y, ADEMÁS QUE SE DIERA UNA LECTURA ESPECÍFICA A LOS SUPUESTOS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 385, PORQUE OBJETIVAMENTE COMO AUTORIDAD NO SE PODRÍAN GENERAR ESOS ARGUMENTOS FACTICOS QUE, EN ALGÚN MOMENTO, DARÍAN UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA. -----

MANIFESTÓ QUE, CON LOS ELEMENTOS OBJETIVOS Y CON LA VALORACIÓN QUE TENÍAN RESPECTO DE ESAS DOCUMENTALES QUE TENÍAN EN LOS EXPEDIENTES ERAN RAZONES SUFICIENTES PARA CONSIDERAR QUE ESA DOCUMENTACIÓN QUE HABÍA PRESENTADO EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO NO ERA DETERMINADA POR AUTORIDAD COMPETENTE Y, POR LO TANTO, NO PODRÍAN, EN SU CASO,



APROBAR UNA SUSTITUCIÓN EN ESOS TÉRMINOS Y, POR LO TANTO, ACOMPAÑARÍA EL SENTIDO DEL PROYECTO DE ACUERDO. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA CONSULTÓ SI ALGUIEN MÁS DESEABA HACER USO DE LA PALABRA, AL NO HABER MÁS INTERVENCIONES, SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMAR LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE. -----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO TOMÓ LA VOTACIÓN ECONÓMICA A LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL PRESENTES EN LA SALA DE SESIONES; RESPECTO DE LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO MENCIONADO, SIENDO APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS, CON EL VOTO A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES ERIKA ESTRADA RUIZ, SONIA PÉREZ PÉREZ, CÉSAR ERNESTO RAMOS MEGA, BERNARDO VALLE MONROY Y LA CONSEJERA PRESIDENTA PATRICIA AVENDAÑO DURÁN, Y EL VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA Y EL CONSEJERO ELECTORALES CAROLINA DEL ÁNGEL CRUZ Y MAURICIO HUESCA RODRÍGUEZ. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SOLICITÓ AL SECRETARIO DEL CONSEJO DAR CUENTA CON EL SIGUIENTE PUNTO LISTADO EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

- EL SECRETARIO DEL CONSEJO INFORMÓ QUE HABÍAN SIDO AGOTADOS LOS ASUNTOS LISTADOS EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

- LA CONSEJERA PRESIDENTA SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO DECLARÓ CONCLUIDA LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN URGENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. -----

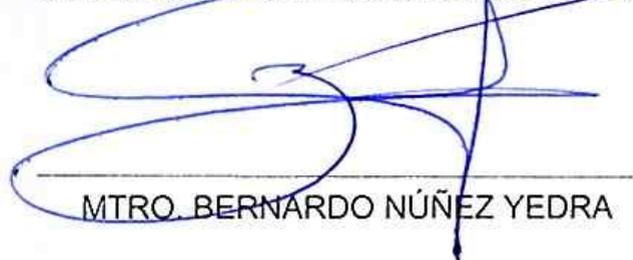
-----CONSTE-----

CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. PATRICIA AVENDAÑO DURÁN

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL



MTRO. BERNARDO NÚÑEZ YEDRA